



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2019-00049-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora solicitó relevo del auxiliar de la justicia. El secuestre designado no se encuentra actualmente en la lista de auxiliares de la justicia, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de abril de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

La parte actora solicitó relevo de la secuestre designada, pues actualmente no figura en la lista, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 49 del C.G.P establece que “*siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio (...) será relevado inmediatamente.*”; se tiene que desde el 25 de septiembre de 2019, se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, Santander, para practicar la diligencia de secuestro por lo que se libró el despacho comisorio N° 00006 de 2019. De otra parte, se tiene que mediante la Resolución DESAJBUR21-9 del 12 de enero de 2021, El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, conformó la lista de auxiliares de la Justicia (secuestres), sin que la secuestre designada en el pasado MARIELA DURAN SÁNTOS, esté ahora inscrita, razón por la cual es del caso su relevo, a fin de continuar con el trámite de la actuación.

Así las cosas, es procedente relevarla del cargo y en su lugar designar como secuestre a KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, quien se encuentra en turno para desempeñar tal cargo, así mismo, el comisionado podrá reemplazarlo según sea el caso. Además, sea este el momento para conceder al comisionado facultades para subcomisionar.

Librar la comunicación del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se aplicará el art. 11 del D.L. 806 de 2020, la cual se remitirá al correo electrónico as.secuestres@gmail.com de igual forma envíese el exhorto con los anexos del caso al comisionado informándole esta decisión.

Los medios de comunicación asignados al juzgado son: correo j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3174733125.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la auxiliar de la justicia MARIELA DURAN SÁNTOS del cargo, por lo anotado, en la parte motiva de este auto.



SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR quien se encuentra en turno para desempeñar el cargo, así mismo, el comisionado podrá reemplazarlo según sea el caso. Además, conceder al comisionado facultades para subcomisionar, por lo antes expuesto.

Librar la comunicación del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se aplicará el art. 11 del D.L. 806 de 2020, la cual se remitirá al correo electrónico as.secuestres@gmail.com , de igual forma envíese el exhorto con los anexos del caso al comisionado informándole esta decisión.

TERCERO: ADVERTIR que los medios de comunicación asignados al juzgado son: correo j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3174733125.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd33197e86e3bf00c069b4839b09ab855aa450edeebb8f15aeff66354dcd537

Documento generado en 29/04/2021 02:16:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**